



JUAN CARLOS MELGAREJO CARRILLO, COORDINADOR DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN III, 15 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 15 FRACCIONES VII Y 17 FRACCIONES I Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CONSIDERANDO

Que los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que el Ejecutivo Estatal para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las Dependencias y Organismos Auxiliares que las leyes establezcan.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Dentro de las funciones a cargo del ISSEMYM, se encuentra el apoyar y participar en programas para el desarrollo cultural, educativo, recreativo y deportivo, que tienda a fortalecer la integración familiar y el bienestar social de los Pensionados y Pensionistas.

Los artículos 325 y 326 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen que las dependencias y entidades públicas estatales podrán otorgar donativos a los sectores público, social y privado, cuando estén previstos en sus respectivos presupuestos y queden vinculados a algún programa, para lo cual deberán contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Finalmente, por acuerdo ISSEMYM/1703/008 del 16 de diciembre de 2022, el H. Consejo Directivo del ISSEMYM autorizó al Titular de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social instituir los lineamientos para la ministración del apoyo para la compra de lentes, auxiliares auditivos y prótesis dentales que, en su caso, se autorice en cada ejercicio fiscal a los Pensionados y Pensionistas del Instituto.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE APOYO PARA LA COMPRA DE LENTES, AUXILIARES AUDITIVOS Y PROTESIS DENTALES PARA PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRIMERO: OBJETIVO.

Establecer el mecanismo para proveer los recursos erogados para la atención de sus requerimientos de lentes, auxiliares auditivos y prótesis dentales para los Pensionados y Pensionistas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para garantizar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y transparente de los recursos públicos, con el fin de estimular el desarrollo cultural, educativo, recreativo y deportivo de los Pensionados y Pensionistas afiliados y activos a la misma, así como coadyuvar en la atención de sus requerimientos de auxiliares auditivos, prótesis dentales y lentes.



,





#### ALCANCE.

Las presentes disposiciones son de carácter general, en relación con las erogaciones de apoyo a la compra de Lentes, Auxiliares Auditivos y Prótesis Dentales, para su aplicación en la partida del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal-Municipal vigente.

## SEGUNDO: GLOSARIO.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: A la Delegación Administrativa de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del ISSEMYM.
- II. PENSIONADOS Y PENSIONISTAS: A la población beneficiaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- III. APOYO: A los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio que corresponda y autorizados en el presupuesto del ISSEMYM, cuya identificación presupuestaria, sólo podrá corresponder con las partidas de gasto respectivas del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal-Municipal vigente, destinados para la compra de Lentes, Auxiliares Auditivos y Prótesis Dentales para Pensionados y Pensionistas.

## TERCERO: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO:

Los recursos disponibles para dichos apoyos se aplicarán conforme a los siguientes:

		IMPORTE SOI	PORCENTAJE DE APOYO			
L E	IGUAL O MAYOR A \$3,000.00 SE OTORGARÁ UN APOYO DE \$1,500.00					
N	DE	\$2,501.00	A	\$2,999.00	50%	
Т	DE	\$2,001.00	А	\$2,500.00	52%	
E	DE	\$1,501.00	Α	\$2,000.00	56%	
	DE	\$1,201.00	A	\$1,500.00	58%	
	IGU	AL O MENOR	A	\$1,200.00	60%	

			MPORTE SO	PORCENTAJE DE APOYO				
<b>7 2</b>	D E	UN APOYO DE \$4,050.00						
Т	N	DE	\$8,001.00	A	\$8,999.00	45%		
E	T	DE	\$7,001.00	Α	\$8,000.00	46%		
S	A	DE	\$6,001.00	Α	\$7,000.00	47%		
S		DE	\$5,001.00	А	\$6,000.00	48%		
		IGUA	L O MENOR	Α	\$5,000.00	49%		

A	1 AUXILIAR						
U		IMPORTE SO	PORCENTAJE DE APOYO				
IGUAL O MAYOR A \$19,000.00 SE OTORGARÁ UN APOYO DE \$6,650.0							
A	DE	\$18,001.00	A	\$18,999.00	35%		
U	DE	\$17,001.00	A	\$18,000.00	36%		
D	DE	\$16,001.00	A	\$17,000.00	37%		
T	DE	\$15,001.00	A	\$16,000.00	38%		
i	DE	\$14,001.00	A	\$15,000.00	39%		
V	DE	\$13,001.00	A	\$14,000.00	40%		
0	IGU	AL O MENOR	Α	\$13,000.00	41%		

	2	AUX	ILIARES	
	IMPORTE SOL	PORCENTAJE DE APOYO		
IGUA	AL O MAYOR A \$ APOY		00.00 SE OTO \$8,750.00	RGARÁ UN
DE	\$24,001.00	А	\$24,999.00	35%
DE	\$23,001.00	Α	\$24,000.00	36%
DE	\$22,001.00	Α	\$23,000.00	37%
DE	\$21,001.00	Α	\$22,000.00	38%
DE	\$20,001.00	Α	\$21,000.00	39%
DE	\$19,001.00	Α	\$20,000.00	40%
IGUAL O MENOR		A	\$19,000.00	41%







Para la aplicación del citado porcentaje, los Pensionados y Pensionistas deberán remitir a la Delegación Administrativa, el expediente integrado para la atención de los requerimientos de apoyo, el cual deberá contener:

- a) Escrito de solicitud de apoyo de gastos generados por la compra de lentes, auxiliares auditivos o prótesis dentales exclusivamente;
- b) Correo electrónico del solicitante para oír y recibir notificaciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- c) Identificación oficial vigente del Pensionado o Pensionista;
- d) Credencial vigente emitida por el ISSEMYM del Pensionado o Pensionista;
- Estado de cuenta con una vigencia no mayor a tres meses, donde se advierta la clave interbancaria compuesta por dieciocho dígitos a favor del Pensionado y/o Pensionista para hacer el reembolso;
- f) Resumen Clínico de acuerdo con la NOM004-SSA3-2012 que acredite la condición médica que justifica la solicitud, emitido preferentemente por el ISSEMYM, o en caso de imposibilidad justificada por el médico tratante, con anterioridad a la compra del auxiliar o prótesis;
- g) Para el caso de apoyo para auxiliar auditivo, adicional al resumen clínico, la valoración del pensionado por el servicio de audiometría preferentemente por el ISSEMYM, o en caso de imposibilidad justificada por el médico tratante;
- h) Comprobante de pago motivo de la solicitud, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales y deberá ser expedido con fecha posterior al resumen clínico; y
- i) Último comprobante de pago del Pensionado o Pensionista.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del término que no exceda de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se expida la receta o resumen médico.

Solo se autorizará un apoyo al año, ya sea para lentes, auxiliar auditivo o prótesis dental por Pensionado o Pensionista.

La Delegación Administrativa, revisará que el expediente cumpla con cada uno de los requisitos referidos para que, en su caso, entregue el apoyo directamente al solicitante.

#### CUARTO: Marco Jurídico.

Las erogaciones para la aplicación del Apoyo que lleve a cabo el Pensionado o Pensionista deberán cumplir al menos con las disposiciones previstas en los cuerpos normativos que se enlistan a continuación:

Código Fiscal de la Federación.







- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- III. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IV. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- V. Resolución Miscelánea Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda.
- VI. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.
- IX. Clasificador por Objeto del Gasto Estatal-Municipal vigente.
- X. Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

Los recursos del Apoyo son susceptibles de ser fiscalizados por las instancias gubernamentales y privadas legalmente competentes a fin de verificar el beneficio para los Pensionados o Pensionistas.

# QUINTO: RETENCIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE APOYO.

El Apoyo aprobado por el Consejo Directivo del ISSEMYM y revisado por la Delegación Administrativa podrá ser retenido, suspendido temporalmente o cancelado, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Por falsedad en la información proporcionada para los Pensionados o Pensionistas;
- II. Por no presentar los comprobantes fiscales digitales por internet, (CFDI's) presentar comprobantes apócrifos o alterados, los presente sin cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la legislación fiscal vigente, así como en las reglas de carácter general que para ello emita el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Por realizar gastos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos;
- Surjan conflictos internos que conlleven la interposición de medios de impugnación y afecten los alcances del Apoyo;
- V. Cuando al Instituto le resulte indispensable disponer del recurso o en parte, para atender situaciones de interés general propias a su naturaleza; y,
- VI. Otras que pudieran implicar faltas de probidad o actitudes dolosas en detrimento del patrimonio del ISSEMYM.

Para el caso de determinar la cancelación o suspensión de los apoyos por alguna de las causales señaladas, no mediará resolución administrativa, dada la naturaleza jurídica del apoyo, debiendo documentarse y notificarse a los Pensionados y Pensionistas dicha determinación, con independencia de las acciones legales y/o administrativas tendientes a resarcir el detrimento causado.

4

4





#### SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.

Queda estrictamente prohibido emplear el apoyo para fines distintos a los previstos en los presentes Lineamientos, que no sean en beneficio general de los Pensionados y Pensionistas.

Los recursos no ejercidos para el apoyo durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados o que no sean conforme a los presentes Lineamientos, serán reintegrados a la Tesorería del ISSEMYM.

La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social será responsable de la aplicación e interpretación de estos Lineamientos, siendo sus decisiones definitivas e inatacables.

El Órgano Interno de Control del ISSEMYM tomará conocimiento del cumplimiento de las presentes disposiciones normativas, así como de las obligaciones de transparentar los recursos públicos, para lo cual, realizará las revisiones físicas y financieras.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por el Titular de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del ISSEMYM.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de febrero de 2023.

JUAN CARLOS MEL SAREJO CARRILLO
COORDINADOR DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

